

## CAPÍTULO XIII

1 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Para sustituir el nombre del Capítulo XIII por: “Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo.”.

### Artículo 201

2 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 201, para sustituir el artículo 201 por uno nuevo del siguiente tenor:

“La protección del medio ambiente y la sustentabilidad están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas y su mayor realización, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.”

### Artículo 202

3 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 202, para sustituir el artículo 202 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado debe proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad.

La protección del medio ambiente comprende a las personas, la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, así como la conservación del patrimonio ambiental.

La sustentabilidad supone conciliar la protección del medio ambiente con el desarrollo económico del país, el progreso y el bienestar social de las personas. En esta tarea, el Estado promoverá la colaboración público-privada.”

4 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 202, para agregar un nuevo inciso al artículo 202 del siguiente tenor:

“El Estado adoptará una administración ecológicamente responsable y promoverá una educación ambiental.”

### Artículo 203

5 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 203, para sustituir totalmente el artículo 203, por el siguiente:

“La distribución de cargas y beneficios ambientales se regirá por criterios de equidad.”

6 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 203, para sustituir el artículo 203 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado deberá garantizar el acceso a procedimientos administrativos y judiciales, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso.

Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana en conformidad a la ley. Las personas tienen derecho a interiorizarse de las decisiones administrativas ambientales, a formular observaciones en los procedimientos e informarse de otras medidas administrativas que les afecten directamente.

Toda persona legitimada en virtud de la ley podrá reclamar administrativa y judicialmente de la decisión que adopte la Administración del Estado.”

7 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 203, para agregar un nuevo inciso primero al artículo 203, pasando su inciso único a ser un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“La protección medioambiental se guiará por los principios de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, proambiente, equidad y justicia climática, contaminador-pagador, y aquellos que establezca la ley.”

#### **Artículo 204**

8 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 204, para sustituir totalmente el artículo 204, por el siguiente:

“El Estado promoverá la sostenibilidad, conciliando el crecimiento económico con la protección del medio ambiente.”

9 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 204, para sustituir el artículo 204 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado debe garantizar el acceso efectivo a información sobre el medio ambiente que se encuentre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en conformidad con la ley.

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar información y reclamar administrativa y judicialmente por la denegación, entrega parcial o tardía de la información solicitada, en virtud de una ley, sin necesidad de acreditar un interés particular, sin perjuicio de los derechos de terceros reconocidos y garantizados por esta Constitución.”.

#### **Artículo 205**

10 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 205, para sustituir totalmente el artículo 205, por el siguiente:

“El Estado promoverá las fuentes de generación de energía renovable y no renovable, la desalación del agua, la protección y reforestación del bosque nativo, así como la reutilización y reciclaje de los residuos, además del tratamiento de las aguas servidas y residuos líquidos industriales, de conformidad a la ley.”

11 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 205, para sustituir el artículo 205 por el siguiente:

“El Estado promoverá la educación ambiental de los habitantes de la República de conformidad a la ley.”

### **Artículo 206**

12 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 206, para agregar, en el artículo 206, entre las expresiones “oportuna” e “y”, la expresión “, racional”.

### **Artículo 207**

13 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 207, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 207, la expresión “, fijadas por ley, y sus actuaciones serán objetivas, imparciales, fundadas y oportunas”, después de “técnico”.

14 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 207, inciso 2, para sustituir parcialmente, en el inciso 2 del artículo 207, la expresión “asegurarán una decisión razonable y oportuna” por “concluirán mediante una resolución que sólo será impugnabile judicialmente, en conformidad a la ley.”.

15 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 207, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 207, entre las expresiones “carácter” y “técnico”, la expresión autónomo y”.

16 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 207, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 207, entre las expresiones “decisión” y “razonable”, la expresión “fundada,”.

17 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 207, para sustituir el artículo 207 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental de carácter técnico, cuyas decisiones y pronunciamientos serán fundados, asegurando una decisión efectiva y oportuna.

Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la ley deberán ser técnicos, tramitarse con celeridad, ser públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.”.

### **Artículos nuevos**

18 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Nuevo artículo 207 bis, para agregar un nuevo artículo 207 bis, del siguiente tenor:

“1. La ley creará un organismo autónomo, colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país.

2. Este servicio tendrá la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, facilitará la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos, conocerá de los recursos de reclamación administrativa que se formulen en los mismos, y uniformará los criterios, requisitos, trámites y condiciones del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante decisiones oportunas que brinden certeza jurídica.

3. La composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo serán determinados por una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”

19 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 202 del siguiente tenor:

“La Constitución garantiza el derecho de acceso a la información ambiental, a la justicia ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales.”

20 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“1. El Estado deberá proteger especialmente el medioambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y paisaje natural, para lo cual cuenta con instrumentos de ordenación del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de declaración de áreas protegidas públicas y privadas, y los demás instrumentos que establezca la ley.

2. Asimismo, deberá prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley.”

21 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“1. El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

2. Tratándose de bienes públicos, este deber exige, además, que todo uso privativo se autorice mediante los títulos correspondientes, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y el beneficio colectivo.

3. El cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza, podrá reclamarse por medio de acciones y de conformidad a los procedimientos que determine la ley.”

22 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Es deber del Estado dar protección a los animales, prevenir su maltrato y promover una educación basada en la empatía y respeto, en la forma en que determine la ley.”

23 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.”

24 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:



“El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la innovación, la actividad productiva, la economía social y solidaria.”